



Entidades Deportivas y disposiciones que lo desarrollen, en los presentes estatutos, en sus reglamentos y demás normativa aplicable, así como lo dispuesto en los estatutos y reglamentos de las federaciones deportivas a las que, en su caso, se adscriba, sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora del derecho de asociación.

ARTÍCULO 5. – Actividad Deportiva.

La Entidad desarrollará como actividad deportiva exclusiva o principal el **Baloncesto**, y se adscribirá, en este caso, a la *Federación Andaluza de Baloncesto*

Para la modificación, ampliación o cancelación de alguna de las actividades deportivas que desarrolle el club deportivo deberá adoptarse el correspondiente acuerdo en la Asamblea General del Club.

ARTÍCULO 6. - Obligaciones del club en relación con los deportistas federados.

1. -- El Club tiene el deber de poner a disposición de la Federación deportiva correspondiente los deportistas federados de la Entidad, al objeto de integrar las selecciones deportivas andaluzas, de acuerdo con la Ley del Deporte de Andalucía y disposiciones que la desarrollan y en las condiciones estatutarias de las federaciones deportivas.

2 – Asimismo, el Club pondrá a disposición de las Federaciones a sus deportistas federados, con la finalidad de llevar a cabo programas específicos encaminados a favorecer su desarrollo deportivo.

ARTÍCULO 7. – Impugnación de actos y acuerdos.

1. - Las actividades de la Entidad deberán atenerse en todo momento a los fines estatutarios.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	10/01/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRJN7DGTJZP7XWLHKX24LXKDBY	PÁG. 2/46	



2. -Los acuerdos y actos de la Entidad que sean contrarios al ordenamiento jurídico podrán impugnarse ante la jurisdicción ordinaria, con independencia de la adopción de aquellas resoluciones federativas que fueran pertinentes, de conformidad con la normativa aplicable.

CAPITULO II.- LOS MIEMBROS.

ARTÍCULO 8. – Clases de miembros.

Se consideran miembros del club a los socios que lo integran, así como las personas que pertenezcan a otras categorías que, por decisión de la Asamblea General, puedan acordarse reglamentariamente, tales como deportistas, abonados o colaboradores, técnicos (entrenadores o técnicos deportivos, directores deportivos, monitores deportivos o voluntarios).

2. - Se consideran socios del club deportivo, a las personas fundadoras o promotoras, en tanto pertenezcan a la Entidad en esa condición. y cualesquiera otras personas incorporadas posteriormente al club e incluidas, como tales, en el Libro Registro de Socios, y que abonan las cuotas de sostenimiento de los gastos del club.

3.- Son deportistas las personas físicas que se incorporan al Club y desarrollan y practican la modalidad deportiva correspondiente por y para el mismo y en representación del club, respetando las condiciones federativas y estando en posesión de la correspondiente licencia federativa o título habilitante que acredite la adscripción del deportista al Club Deportivo.

4- Los abonados o colaboradores son personas físicas o jurídicas que colaboran y participan en el desarrollo de las actividades del club, bien mediante la aportación de fondos económicos, bien aportando su propio trabajo no remunerado, contribuyendo al sostenimiento.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	10/01/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRJN7DGTJZP7XWLHKX24LXKDBY	PÁG. 3/46	



5.- Son entrenadores o técnicos deportivos, directores deportivos, monitores deportivos o voluntarios las personas que desarrollan esas actividades al servicio del Club, de conformidad con lo dispuesto en los Capítulos II y III de la Ley 5/2016, de 19 de julio.

6.- Será compatible en una misma persona la condición de miembro del club en más de una categoría de las indicadas en el apartado 1, si bien, prevalecerá, a efectos del ejercicio de derechos en la entidad, la condición de socio, si la tuviere.

ARTICULO 9. – Igualdad de los miembros.

Se establece el principio de igualdad de todos los miembros, sin que pueda establecerse discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

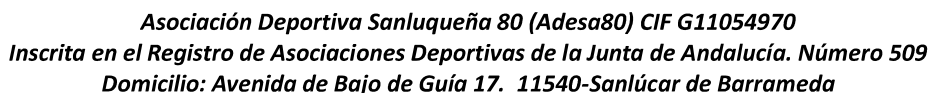
ARTICULO 10. – Número de socios.

El número de socios será ilimitado. No obstante, la Junta Directiva podrá suspender la admisión temporal de nuevos socios cuando la falta de espacio o capacidad de las instalaciones así lo aconseje.

ARTICULO 11. – Derechos de los miembros.

1. - Los Socios gozarán plenamente de los derechos que se deriven de los presentes Estatutos.
- 2.- Serán derechos de los Socios, en todo caso, los siguientes:
 - a). – Ser elector y elegible para los órganos de gobierno y administración siempre que hayan cumplido la edad de 18 años y tengan plena capacidad de obrar.
 - b). – Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General del club o,





a). - Desempeñar su actividad deportiva en el marco de las reglamentaciones que rigen la correspondiente modalidad.

Firmado digitalmente por 31573351D MANUEL RODRIGUEZ (R: G1054970)
Nombre de reconocimiento (DN): 2.5.4.13 Ref: AEA1EA7A02701EPUSTO
146547/240323140355, serial=146547, c=ES, o=ASOS DEPORTIVA SANLUQUEÑA 80, c=ES
Fecha: 2023.09.10 11:09:07 +0200

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	10/01/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRJN7DGTJZP7XWLHKX24LXKDBY	PÁG. 5/46	



b). - Acudir a las selecciones deportivas andaluzas cuando sean convocados por las federaciones.

5. - Los entrenadores y técnicos deportivos tendrán, también, los siguientes derechos:

a). - Desempeñar su actividad deportiva de acuerdo con la reglamentación federativa correspondiente.

b) -Regirse, en su caso, por las convenciones específicas que, en el marco de las normas legales, reglamentarias y estatutarias, suscriban con los órganos del club.

6.-Los directores deportivos, monitores deportivos y voluntarios, en su caso tendrán los derechos que prevea la normativa general de aplicación

ARTICULO 12. – Obligaciones de los miembros.

1. - Son obligaciones de todos los miembros del club además de las de carácter jurídico y económico que se desprenden de los presentes estatutos y reglamentos de la Entidad, los siguientes:

a). - Acatar los estatutos y reglamentos del club y los acuerdos que adopten sus órganos de gobierno.

b). - Contribuir al cumplimiento de los fines del club.

2. - Son, asimismo, obligaciones de los socios las siguientes:

a). - Contribuir al sostenimiento económico del club, mediante el abono de las cuotas, aportaciones y precios que se establezcan

b). - Colaborar en la gestión y administración del club si fuesen designados para ello.

3. - Los deportistas federados del club tienen también la obligación de acudir a las selecciones deportivas andaluzas.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. A.D. SANLUQUEÑA-80 inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000509 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 09 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Firmado digitalmente por FERNANDEZ FERNANDEZ FRANCISCO -3130682R
DN: cn=FERNANDEZ FERNANDEZ FRANCISCO, o=ADESA80, email=FERNANDEZ.FERNANDEZ.FRANCISCO@ADESA80.ES, c=ES
Fecha: 2023.09.10 15:45:44.99

Firmado digitalmente por MANUEL RODRIGUEZ (R: G11054970)
DN: cn=MANUEL RODRIGUEZ, o=ADESA80, email=MANUEL.RODRIGUEZ@ADESA80.ES, c=ES
Fecha: 2023.09.10 21:08:18 -02'00'

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	10/01/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRJN7DGTJZP7XWLHKX24LXKDBY	PÁG. 6/46	



4.- Los deportistas federados Igualmente, tienen la obligación de cuidar y devolver el material que la Entidad pone a su disposición para el desarrollo de las competiciones u otras actividades.

ARTICULO 13. – Adquisición de la condición de socio.

Para adquirir la condición de socio será necesario:

a) Solicitud por escrito a la Junta Directiva, avalado por 2 socios. Las propuestas de admisión de nuevos socios serán objeto de exposición en una sección de la página Web del club de acceso reservado a los socios o, en su defecto, en el tablón de anuncios del club, concediéndose un plazo de 15 días hábiles para alegaciones.

b) Una vez acordada la admisión por la Junta Directiva, habrá de satisfacerse la cuota de ingreso correspondiente.

ARTICULO 14. – Pérdida de la condición de socio.

La condición de socio de pierde:

a) Por voluntad propia.

b) Por falta de pago de las cuotas sociales establecidas durante tres meses consecutivos, con apercibimiento previo, audiencia al interesado y mediante acuerdo de la Junta directiva.

c) Por acuerdo de la Junta directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previa audiencia del interesado, que habrá de ser ratificado en la primera Asamblea General que se celebre.

d) Por fallecimiento.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	10/01/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRJN7DGTJZP7XWLHKX24LXKDBY	PÁG. 7/46	



ARTICULO 15. – Las cuotas.

Las cuotas que han de satisfacer los socios se establecerán por la Asamblea General y serán:

a) Ordinarias:

-de ingreso.

-Periódicas.

-Por uso de instalaciones o servicios, en su caso.

b) Extraordinarias o especiales: las que excepcionalmente se establezcan.

CAPITULO III.- ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.

ARTÍCULO 16. – Órganos de gobierno y administración.

La Entidad estará regida por los siguientes órganos de gobierno y administración:

a) La Asamblea General.

b) La Junta Directiva.

c) La persona titular de la Presidencia.





d.- La Comisión Ejecutiva

e) La persona titular de la Secretaría General.

f) La Comisión Electoral.

Todo ello, sin perjuicio de la posible creación por la Junta Directiva de otras Comisiones u otros órganos que estime necesarios para el logro y mejor desarrollo de los fines de la Entidad, que, en ningún caso, podrán menoscabar las competencias de los órganos anteriormente expresados.

ARTICULO 17. – La Asamblea General.

-La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y administración de la Entidad. Está integrada por todas sus personas socias y por los representantes de los abonados o colaboradores, de los deportistas y de los técnicos, de acuerdo con lo dispuesto en el ARTÍCULO 11.3 de los presentes estatutos.

Todos los Asambleaístas podrán ser elegidos sin excepción para el desempeño de cargos directivos, siempre y cuando tengan un año de antigüedad, al menos, como miembros del club, gozando también de los demás derechos que les corresponden en virtud de las disposiciones legales vigentes en la materia.

ARTICULO 18. – Funciones de la Asamblea General.

Corresponde a la Asamblea General:

a) Elegir a la persona titular de la Presidencia y Junta Directiva, mediante sufragio libre, directo y secreto de sus componentes, y votar la moción de censura.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. A.D. SANLUQUEÑA-80 inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000509 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 09 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Firma digitalizada por FERNANDEZ, FERNANDEZ, FRANCISCO, 3198632R
Número de identificación (DNI): e-ES, serialNumber=DN:cn=FERNANDEZ, o=ASOCIACIÓN DEPORTIVA SANLUQUEÑA 80, c=ES
Fecha: 2023.09.10 21:37:45 -02'00'

Firma digitalizada por MANUEL, RODRIGUEZ, JR, G11054970
Número de identificación (DNI): 254413-RE-AEAT1027/PUESTO
serialNumber=DN:cn=MANUEL, o=ASOCIACIÓN DEPORTIVA SANLUQUEÑA 80, c=ES
Fecha: 2023.09.10 21:10:29 -02'00'

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FERNANDO MAQUEDA MORESCO

10/01/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmRJN7DGTJZP7XWLHKX24LXKDBY

PÁG. 9/46





b) Ratificar conforme lo previsto en el ARTÍCULO 46.2 de los Estatutos, con los mismos requisitos los nombramientos realizados por la Presidencia en la composición de la Junta Directiva producidos durante el mandato de esta, así como la ampliación o disminución de sus integrantes.

c) Elegir a los miembros de la Comisión Electoral.

d) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos.

e) Aprobar, si procede, la memoria anual y la liquidación de las cuentas del club.

f) Aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva.

g) Estudiar y resolver las propuestas que formulen por escrito sus miembros, que deberán ser presentadas, al menos, con 15 días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General, avaladas por, al menos, el 5 por ciento de los asambleístas.

h) Fijar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios y acordar las cuantías de las cuotas que hayan de satisfacer los asociados.

i) Disponer y enajenar los bienes inmuebles de la Entidad, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.

j) Crear servicios en beneficio de los asociados.

k) Ratificar o revocar la pérdida de la condición de socio por sanción.

l) Resolver los recursos que se interpongan contra los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. A.D. SANLUQUEÑA-80 inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000509 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 09 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Firmado digitalmente por FERNANDEZ, HERNANDEZ FRANCISCO - 31309832R
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES, o=Asociación Deportiva Sanluqueña 80, cn=FERNANDEZ, HERNANDEZ FRANCISCO - 31309832R
Fecha: 2024.08.10 21:38:38 +0200

Firmado digitalmente por 31073510 MANUEL RODRIGUEZ (IS: G11054970)
Nombre de reconocimiento (DN): 2.5.4.1.3, Red: A/AT/AT/002/PUESTO DE TRABAJO, o=ASOCIACIÓN DEPORTIVA SANLUQUEÑA 80, cn=MANUEL RODRIGUEZ, 2.5.4.97-VATES-G11054970, c=ASOCIACIÓN DEPORTIVA SANLUQUEÑA 80, c=ES
Fecha: 2024.08.10 21:19:47 +0200

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	10/01/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRJN7DGTJZP7XWLHKX24LXKDBY	PÁG. 10/46	



m) Aprobar las modificaciones de los presentes estatutos, así como los reglamentos del club y sus modificaciones.

n) Designar, si se considera necesario, un Interventor o Comisión de Intervención, a los efectos y control de presupuesto y cuentas.

o) Nombrar a los miembros titulares y suplentes del Comité de Conciliación para la resolución de conflictos jurídicos deportivos internos.

p) La determinación del número de componentes de la Junta Directiva, conforme a lo dispuesto en estos estatutos.

q) Aprobar el código de buen gobierno del club; no obstante, con pleno respeto a estos estatutos y por razones justificadas que lo exijan, la Junta Directiva podrá adoptar un código de buen gobierno que deberá ser sometido a debate, ratificación o modificación en la primera Asamblea General que se celebre.

ARTÍCULO 19. – Sesiones de la Asamblea General.

La Asamblea General de Socios se reunirá:

a) En sesión ordinaria, al menos una vez al año, para la aprobación, en su caso, de los presupuestos anuales, de las cuotas ordinarias, así como de la memoria y liquidación de las cuentas del ejercicio anterior.

b) En Sesión extraordinaria, para la modificación de los estatutos, aprobación y modificación de los reglamentos, disolución y liquidación de la Entidad, elección de Presidente/a y Junta Directiva, toma de dinero a préstamo, emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles, fijación de las cuotas extraordinarias, o cuando lo soliciten, al menos, el 10% de los miembros, que deberán expresar en el correspondiente escrito los puntos cuya inclusión en el Orden del Día solicitan.





ARTÍCULO 20. – Convocatoria de las Asambleas Generales.

1.-Las Asambleas Generales serán convocadas por la persona titular de la Presidencia, a iniciativa propia, a petición de la Junta Directiva o cuando así se solicite por, al menos, un 10% de los miembros, en este último supuesto, el Orden del día contendrá como mínimo, los puntos que se indicarán en el escrito de solicitud de convocatoria.

2.-Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente/a con 15 días de antelación, al menos, a su celebración, mediante comunicación directa de la convocatoria a sus componentes por correo electrónico y aviso expuesto en la página web del club, o en defecto de página web, aviso en el tablón de anuncios del domicilio de la Entidad. Además, podrán utilizarse medios adicionales de comunicación electrónica o convencional. La comunicación deberá adjuntar la documentación necesaria sobre los puntos del orden del día a tratar.

3.-En la convocatoria deberá constar el Orden del Día y la fecha y hora en que, se reunirá la Asamblea General en primera y segunda convocatoria. También deberá constar expresamente si la Asamblea se realizará de forma presencial o a distancia, y en ese caso, la identificación del medio, forma de acceder y condiciones de desarrollo.

ARTICULO 21. – Constitución de la Asamblea General.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando estén presentes o representados en ella la mitad más uno de sus componentes; en **segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de una cuarta parte.**

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	10/01/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRJN7DGTJZP7XWLHKX24LXKDBY	PÁG. 12/46	



ARTÍCULO 22. – Celebración de la Asamblea General.

1. - La presidencia de la Asamblea General corresponde a la persona titular de la Presidencia del club.

2. - La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se iniciará con el recuento de los asistentes. Una vez debatidos y resueltos los asuntos del Orden del Día, se procederá a la designación de tres de las personas que componen la Asamblea para que aprueben el acta y la firmen en representación de los demás, junto con la persona titular de la Presidencia y la persona titular de la Secretaría General.

En el acta se hará constar la fecha, lugar y hora de la reunión, forma de celebración ya sea presencial o a distancia, relación de personas asistentes, contenido de los acuerdos adoptados y resultado de las votaciones si las hubiere.

ARTÍCULO 23. -Adopción de acuerdos de la Asamblea General.

1. - Para adoptar acuerdos, la Asamblea deberá estar reunida reglamentariamente.

2. - Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas que la componen que se encuentren presentes o que hayan delegado su voto o representación a otro miembro de la Asamblea conforme determina el ARTÍCULO 21, salvo para tomar dinero a préstamo, para la disposición o enajenación de bienes inmuebles, para la solicitud de declaración de utilidad pública y para las modificaciones estatutarias, en que será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de las personas integrantes de la Asamblea, para la emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, para lo que será necesario la mayoría de dos tercios de la Asamblea General. Para la disolución de la Entidad se exigirá el voto favorable por mayoría de dos tercios de los miembros que estén presentes o representados en ella, y que representen la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General. Se requerirá asimismo mayorías cualificadas de voto para cuantas otras materias establezca la normativa vigente o





estos estatutos.

ARTÍCULO 24. – La Junta Directiva

1. - Como órgano rector y de gestión del Club existirá una Junta Directiva, que estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual estará la persona titular de la Presidencia y de la que formarán parte, además, como mínimo, una Vicepresidencia, una Secretaría General y una Tesorería, pudiendo existir las vocalías que se establezcan.

2.- A propuesta de la persona titular de la Presidencia, la Junta Directiva será elegida por sufragio libre, directo y secreto, por y entre los miembros integrantes de la Asamblea sin perjuicio de lo dispuesto en el ARTÍCULO 32.1 de estos estatutos, en relación la persona titular de la Secretaría General.

3.- Será incompatible, en todo caso, ostentar o ejercer el cargo de la Presidencia o de la Vicepresidencia con cualquier otro de la Junta Directiva. Será igualmente incompatible la condición de miembro de la Junta Directiva del club con la pertenencia a este órgano de gobierno en otro club de la misma modalidad deportiva.

4.- Para ostentar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva, es necesario tener la condición de socio de la entidad con, al menos, un año de antigüedad.

5. - La duración del mandato de la Junta Directiva, será de cuatro años sin perjuicio de lo dispuesto en el ARTÍCULO 37.1. C de estos estatutos.

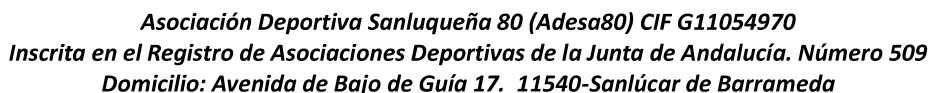
6. - La Junta Directiva podrá designar y cesar a la persona titular de la Gerencia, que no necesitará tener la condición de miembro del club y que se ocupará de la ejecución material y puesta en práctica de los acuerdos adoptados por dicho órgano y por la Asamblea General, realizando cuantas gestiones le sean encomendadas por aquél y coordinando todos los servicios y actividades de la Entidad. La persona titular

Firmado digitalmente por FERNANDEZ HERNANDEZ FRANCISCO -1108832R
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES, serialNumber=4025531308832R,
givenName=FRANCISCO, sn=FERNANDEZ HERNANDEZ, cn=FERNANDEZ
Fecha: 2023.09.10 21:42:19 +02'00'

Firmado digitalmente por 3157351D MANUEL RODRIGUEZ (R: G11054970)
Nombre de reconocimiento (DN): 25.413842A7AE1A02077PUESTO,
serialNumber=3157351D MANUEL RODRIGUEZ (R: G11054970),
sn=RODRIGUEZ LOPEZ, cn=3157351D MANUEL RODRIGUEZ (R: G11054970),
25.4397-VATES=G11054970, o=ASOC DEPORTIVA SANLUQUEÑA 80, c=ES
Fecha: 2023.09.10 21:12:02 +02'00'

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. A.D. SANLUQUEÑA-80 inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000509 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 09 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	10/01/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRJN7DGTJZP7XWLHKX24LXKDBY	PÁG. 14/46	



ARTÍCULO 25. – La Comisión Ejecutiva

2.- El ejercicio de los cargos en los órganos de gobierno y representación del club tendrá carácter gratuito.

ARTÍCULO 26. – Representación legal del club.

La persona titular de la Presidencia y, en su defecto, de la Vicepresidencia en los términos del Artículo 31 de los estatutos, o aquellas otras personas que se determinen por acuerdo de la Junta Directiva ostentarán la representación legal del club, actuando en su nombre.

ARTÍCULO 27. – Funcionamiento de la Junta Directiva.

1- La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo trimestralmente y, con carácter extraordinario, cuando así lo disponga la persona titular de la Presidencia o a petición de un tercio de sus componentes. La reunión de la Junta Directiva podrá ser con carácter presencial o a distancia, a través de medios electrónicos o audiovisuales.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	10/01/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmRJN7DGTJZP7XLHKX24LXKDBY	PÁG. 15/46



DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. A.D. SANLUQUEÑA-80 inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000509 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 09 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.



2. - La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de las personas que la componen; en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de, al menos, 3 de ellos y, en todo caso, la persona titular de la Presidencia o la persona titular de la Vicepresidencia y la persona titular de la Secretaría General. Quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

3. - La Junta Directiva será convocada por la persona titular de la Presidencia con, al menos, cuatro días de antelación a la fecha de su celebración; La convocatoria deberá ser comunicada a todos los miembros de la Junta Directiva mediante correo electrónico, sin perjuicio de su comunicación por el mismo u otros medios a otras personas, cuando se estime oportuno.

ARTICULO 28. – Funciones de la Junta Directiva.

Corresponde a la Junta Directiva la realización de cuantos actos se relacionen con la actividad de la Entidad, sin otras limitaciones que las que se deriven de la normativa de aplicación y de los presentes Estatutos.

En especial, corresponde a la Junta Directiva:

- Interpretar los estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la Entidad, y velar por su exacto cumplimiento.
- Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- Adoptar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Entidad, así como establecer los medios y procedimientos pertinentes a tal fin.
- Fiscalizar el régimen económico y administrativo.
- Proponer a la Asamblea General la cuantía de las aportaciones de los socios, en concepto de cuotas ordinarias o extraordinarias.
- Crear las Comisiones que estime necesarias para el cumplimiento de los fines de

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. A.D. SANLUQUEÑA-80 inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000509 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 09 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Firmado digitalmente por FERNANDEZ HERNANDEZ FRANCISCO - 3130985R
Nombre de reconocimiento (DN): cn=FERNANDEZ HERNANDEZ FRANCISCO, o=ADESA80, ou=ASOCIACIÓN DEPORTIVA SANLUQUEÑA 80, c=ES
Firma: 2023.09.10 21:44:15 +02'00'

Firmado digitalmente por 3152351D MANUEL RODRIGUEZ (R: G11054970)
Nombre de reconocimiento (DN): cn=MANUEL RODRIGUEZ LOPEZ, o=ADESA80, ou=ASOCIACIÓN DEPORTIVA SANLUQUEÑA 80, c=ES
Firma: 2023.09.10 21:42:42 +02'00'

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	10/01/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRJN7DGTJZP7XWLHKX24LXKDBY	PÁG. 16/46	



la Entidad.

g) Cubrir provisionalmente las vacantes producidas en su seno.

h) Organizar y dirigir los servicios de la Entidad, así como nombrar y separar al personal que se precise para la atención de los mismos, y sancionarlo si procede.

i) Proponer a la Asamblea General las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, acordar su separación y, en su caso, imponer las sanciones oportunas.

j) Elaborar el presupuesto, la memoria y las cuentas anuales de la entidad.

k) La contratación de servicios en general.

l) Los demás asuntos no encomendados expresamente a la Asamblea General o a la persona titular de la Presidencia.

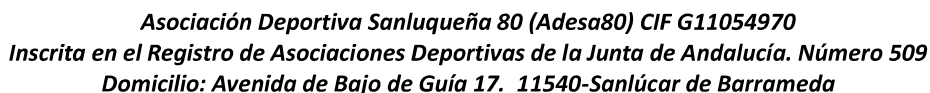
ARTICULO 29. – La Presidencia.

1. -La persona titular de la Presidencia, que lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será elegido por sufragio libre, directo y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General, debiendo tener la condición de ser socio de la Entidad.

2. - La duración del mandato del Presidente/a será de cuatro años, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 37.1 c de los estatutos.

3. - Si durante el mandato de la Junta Directiva cesara la persona titular de la Presidencia por cualquier causa, salvo en el supuesto de elecciones anticipadas o moción de censura aprobada, ostentará sus funciones temporalmente la persona titular de la Vicepresidencia, debiendo celebrarse una Asamblea General Extraordinaria en un plazo máximo de dos meses, a fin de proceder a la elección de nueva Presidencia y Junta Directiva, de conformidad con el ARTÍCULO 36 de los Estatutos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	10/01/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRJN7DGTJZP7XWLHKX24LXKDBY	PÁG. 17/46	



Corresponde a la persona titular de la Presidencia:

- a) Convocar la Asamblea General y la Junta Directiva y presidir ambas.
- b) Ostentar la representación de la Entidad ante toda clase de organismos públicos y privados.
- c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, de los acuerdos de la Asamblea General de Socios y de la Junta Directiva.
- d) Suscribir con la persona titular de la Secretaría General, las Actas de las sesiones de los órganos colegiados del club.
- e) Elaborar con la Junta Directiva el proyecto de presupuesto, la memoria y las cuentas anuales.
- f) Desempeñar las funciones y cumplir los deberes que le son propios, con arreglo a los presentes estatutos.
- g) Cubrir temporalmente las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva.
- h) El ejercicio de sus funciones en materia disciplinaria y sancionadora, en los términos previstos en estos estatutos.

Corresponde a la persona titular de la Vicepresidencia sustituir a la persona titular de la Presidencia en caso de ausencia, vacante o enfermedad de éste, en los

Emitted digitally by FERNANDEZ HERNANDEZ FRANCISCO - 31309832R
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES, serialNumber=DCE-S-31309832R,
givenName=FRANCISCO, sn=FERNANDEZ HERNANDEZ, cn=FERNANDEZ
HERNANDEZ FRANCISCO - 31309832R
Fecha: 2023,09,10 21:46:14 -0200

firmado digitalmente por 3157335TD MANUEL RODRIGUEZ (R: G11054970)
Nombre de reconocimiento (DN): 2.5.4.13=Rel:AEA/EAET0027/PUESTO
46654712/40320231 40335, serialNumber=IDCES-3157335TD, givenName=MANUEL
RODRIGUEZ LOPEZ, cn=3157335TD MANUEL RODRIGUEZ (R: G11054970).
2.5.4.97=VATES-G11054970, o=ASOC DEPORTIVA SANLUQUEÑA 80, c=ES

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. A.D. SANLUQUEÑA-80 inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000509 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 09 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	10/01/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRJN7DGTJZP7XLHKBX24LXKDBY	PÁG. 18/46	



términos previstos en estos Estatutos.

ARTICULO 32. – La Secretaría General

1.-La persona titular de la Secretaría General del club, será una persona elegida por la Presidencia de entre los integrantes de la Junta Directiva, y asumirá la Secretaría de este órgano, de la Comisión Ejecutiva y de la Asamblea General, y asistirá a sus reuniones con voz y voto.

2. -Corresponde al Secretario/a General:

a) Levantar Acta de las sesiones de los órganos en los cuales actúa como Secretario/a.

b) El archivo y custodia la documentación del club.

c) Llevar el Libro de Actas de la Entidad.

d) Llevar el Libro de Registro de Socios.

e) Despachar la correspondencia.

f) Expedir, con el visto bueno del Presidente/a, las certificaciones que se soliciten de extremos que obren en documentos a su cargo.

g) Preparar la documentación y los informes precisos para las reuniones de los órganos en los que actúa como Secretario/a.

h) Extender los recibos de cuotas.

i) Cualquier otra función que le sea encomendada por el Presidente/a.

Firmado digitalmente por FERNANDEZ, HERNANDEZ, FRANCISCO - 31309832R
Número de reconocimiento (DN): c=ES, o=Asociación Deportiva Sanluqueña 80, ou=Asociación Deportiva Sanluqueña 80, cn=FERNANDEZ, HERNANDEZ, FRANCISCO - 31309832R
Fecha: 2023.09.10 21:47:15 +0200

Firmado digitalmente por 31373351D MANUEL RODRIGUEZ (E: G11054970)
Número de reconocimiento (DN): c=ES, o=Asociación Deportiva Sanluqueña 80, ou=Asociación Deportiva Sanluqueña 80, cn=RODRIGUEZ, LÓPEZ, MANUEL RODRIGUEZ (E: G11054970)
Fecha: 2023.09.10 21:13:48 +0200

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. A.D. SANLUQUEÑA-80 inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000509 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 09 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	10/01/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRJN7DGTJZP7XWLHKX24LXKDBY	PÁG. 19/46	



3. -En caso de ausencia, vacante o enfermedad, será sustituido/a por el/la vocal más joven de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 33. – La Tesorería.

1. -La persona titular de la Tesorería de la Junta Directiva será depositaria de los fondos de la Entidad, siendo sus funciones las siguientes:

a) Recaudar, custodiar y depositar los fondos en el lugar y de la forma que determine la Junta Directiva.

b) Realizar los pagos autorizados por la persona titular de la Presidencia a nombre de la Entidad, así como intervenirlos.

c) Dirigir la contabilidad, así como custodiar y llevar los libros contables.

g) Firmar con la persona titular de la Presidencia los documentos de cuentas corrientes.

2. -En caso de ausencia vacante o enfermedad será sustituido por el vocal primero de la Junta Directiva.

3.-De no haberse previsto en la Junta Directiva la cobertura del cargo de Tesorería, sus funciones serán ejercidas temporalmente por la persona titular de la Secretaría General.

ARTICULO 34. – Otras vocalías de la Junta Directiva.

Independientemente de su participación en el gobierno de la Entidad como

Firmado digitalmente por FERNANDEZ HERNANDEZ FRANCISCO - 31308832R
Nombre de registro: FERNANDEZ HERNANDEZ FRANCISCO - 31308832R
Nombre de certificado: FERNANDEZ HERNANDEZ FRANCISCO - 31308832R
Fecha: 2023.09.10 21:48:23 +02'00'

Firmado digitalmente por 3173351D MANUEL RODRIGUEZ (R: G11054970)
Nombre de registro: 3173351D MANUEL RODRIGUEZ (R: G11054970)
Nombre de certificado: 3173351D MANUEL RODRIGUEZ (R: G11054970)
Fecha: 2023.09.10 21:11:42 +02'00'

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. A.D. SANLUQUEÑA-80 inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000509 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 09 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	10/01/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRJN7DGTJZP7XWLHKX24LXKDBY	PÁG. 20/46	



miembros de la Junta Directiva, las personas titulares de las vocalías podrán ejercer bajo la dependencia y por mandato de esta, a la que propondrán sus iniciativas, la dirección de comisiones para asuntos concretos relativos a los fines del club.

ARTÍCULO 35. -La Comisión Electoral.

La Comisión Electoral es el órgano encargado del impulso y control de los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la entidad.

CAPITULO IV.- RÉGIMEN DE ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.

ARTICULO 36. – Elección del Presidente/a y de la Junta Directiva.

1- La persona titular de la Presidencia y la Junta Directiva de la entidad serán elegidos en Asamblea General Extraordinaria, mediante sufragio libre, directo y secreto de todos los miembros de esta.

2- En las candidaturas para la elección de la Junta Directiva, que serán cerradas y completas, deberán figurar, además de la relación de sus componentes, el cargo que cada persona haya de ostentar.

ARTICULO 37. Procedimiento electoral.

1. - La elección de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva tendrá lugar en los siguientes supuestos:





a). - Por expiración del mandato de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva.

b). - Por dimisión o renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad de la persona titular de la Presidencia que haya encabezado la candidatura.

c). - Por voto de censura a la persona titular de la Presidencia aprobada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, a petición, al menos, del diez por ciento de sus componentes, por mayoría absoluta de la misma. La moción de censura deberá incluir un candidato a la Presidencia del club y la composición propuesta de la Junta Directiva. En caso de aprobación de la moción de censura, la personal titular de la Presidencia y la Junta Directiva propuesta se entenderán investidos de la confianza de la Asamblea General y su mandato se extenderá hasta la convocatoria del proceso electoral que se realizará una vez finalizado el período cuatrienal derivado de las anteriores elecciones.

d) Por la convocatoria por la persona titular de la Presidencia del club de elecciones anticipadas

e). - Cuando por dimisiones o renunciaciones, fallecimiento inhabilitación o incapacidad haya quedado la Junta Directiva reducida de tal forma que no pueda ejercer debidamente sus funciones.

2.- La apertura del procedimiento electoral se acordará en Asamblea General Extraordinaria reunida a tal fin. En todo caso, este acuerdo deberá contener la composición de la Comisión Electoral elegida.

Con la apertura del procedimiento electoral, finaliza el mandato de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva, constituyéndose ambos órganos en Junta Gestora, salvo en el supuesto previsto en el apartado 37.1 b), en cuyo caso compondrán la Junta Gestora las restantes personas integrantes de la Junta Directiva

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. A.D. SANLUQUEÑA-80 inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000509 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 09 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Firmado digitalmente por FERNANDEZ FRANCISCO - 31308832R
Nombre de reconocimiento (DN): cn=FERNANDEZ FRANCISCO, o=ADESA80, email=f.fernandez@adesa80.es, c=ES
FERNANDEZ FRANCISCO - 31308832R
Fecha: 2023.09.10 21:56:41 +02'00'

Firmado digitalmente por 31573351D MANUEL RODRIGUEZ 705 G11054970
196547024032023146355 - serialNumber=DCE:31573351D, givenName=MANUEL, sn=RODRIGUEZ LÓPEZ, email=31573351D MANUEL RODRIGUEZ R, c=ES
31573351D MANUEL RODRIGUEZ R - G11054970
Fecha: 2023.09.10 21:14:59 +02'00'

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	10/01/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRJN7DGTJZP7XWLHKX24LXKDBY	PÁG. 22/46	



que ha finalizado su mandato. Si alguna persona integrante de la Junta Gestora formase parte de las candidaturas para la elección de la Junta Directiva, deberá previamente abandonar la Junta Gestora.

En el supuesto de que la persona titular de la Presidencia del club deportivo se presentara a la reelección, la Junta Gestora designará de entre las personas que la componen a una persona titular de la Presidencia de esta, que lo será en funciones del club deportivo hasta la proclamación de la nueva Presidencia.

La Junta Gestora es el órgano encargado de administrar al club deportivo durante el procedimiento electoral, y su Presidencia lo es, en funciones, del propio club hasta el término de las elecciones, no pudiendo realizar sino actos de gestión ordinaria. La Junta gestora cesa en sus funciones con la proclamación definitiva de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva del club deportivo.

3.- A estos efectos, la persona titular de la Presidencia de la Entidad propondrá la apertura del procedimiento electoral mediante comunicación a las personas integrantes de la Asamblea General, de forma que se asegure la necesaria difusión y conocimiento, convocará dicha Asamblea Extraordinaria, especificándose en la convocatoria como puntos del Orden del Día los siguientes:

A).- Calendario electoral en el que habrá de figurar:

- a) Convocatoria del proceso electoral.
- b) Plazo de impugnaciones al censo y de resolución de estas.
- c) Plazo de presentación de candidaturas.
- d) Plazo de admisión y proclamación de las candidaturas.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. A.D. SANLUQUEÑA-80 inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000509 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 09 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Firmado digitalmente por FERNANDEZ HERMANDEZ FRANCISCO - 31308932R
DN: cn=FERNANDEZ HERMANDEZ FRANCISCO, o=AD SANLUQUEÑA-80, ou=AD SANLUQUEÑA-80, email=fernandez.fernando@ad-sanluqueña-80.es, c=ES
Fecha: 2024.06.10 13:31:32 +02'00'

Firmado digitalmente por 31373510 MANUEL RODRIGUEZ (R: G11054970)
DN: cn=MANUEL RODRIGUEZ, o=AD SANLUQUEÑA-80, ou=AD SANLUQUEÑA-80, email=manuel.rodriquez@ad-sanluqueña-80.es, c=ES
Fecha: 2024.06.10 13:31:32 +02'00'

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	10/01/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRJN7DGTJZP7XWLHKX24LXKDBY	PÁG. 23/46	



e) Plazo de impugnaciones y de su resolución.

f) Fecha de la Asamblea General Extraordinaria para la celebración de elecciones y horario de votación.

g) Plazo de reclamaciones contra las votaciones y sus incidencias.

h) Plazo para la resolución de reclamaciones y proclamación del Presidente/a y la Junta Directiva.

h) Elección de los miembros componentes de la Comisión Electoral.

i) Elección, en su caso, de una Junta Gestora que supla a la Junta Directiva durante el proceso electoral.

ARTICULO 38. – Órganos del proceso electoral.

Son Órganos del proceso electoral los siguientes:

1. - La Comisión Electoral.
2. - La Mesa Electoral.

ARTICULO 39. – Composición de la Comisión Electoral.

1. - La Asamblea General, al acordar la apertura del proceso electoral, elegirá a tres

Firmado digitalmente por FERNANDEZ HERNANDEZ FRANCISCO - 3139862R
Número de identificación (DNI): 25.413.13-Ref: AEA170277PIESTO
1465472403023140355, serialNumber: 102ES-3173351D, givenName: MANUEL
FERNANDEZ HERNANDEZ FRANCISCO (c=ES, o=ASOCIACIÓN DEPORTIVA SANLUQUEÑA 80, e=ES,
25.4377VAIESG11054970, ou=ASOCIACIÓN DEPORTIVA SANLUQUEÑA 80, c=ES)
Fecha: 2023.09.10 21:15:48 +02'00'

Firmado digitalmente por 31473351D MANUEL FERNANDEZ HERNANDEZ (c=ES, o=ASOCIACIÓN DEPORTIVA SANLUQUEÑA 80, e=ES,
1465472403023140355, serialNumber: 102ES-3173351D, givenName: MANUEL
FERNANDEZ HERNANDEZ FRANCISCO (c=ES, o=ASOCIACIÓN DEPORTIVA SANLUQUEÑA 80, e=ES,
25.4377VAIESG11054970, ou=ASOCIACIÓN DEPORTIVA SANLUQUEÑA 80, c=ES)
Fecha: 2023.09.10 21:15:48 +02'00'

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. A.D. SANLUQUEÑA-80 inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000509 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 09 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	10/01/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRJN7DGTJZP7XWLHKX24LXKDBY	PÁG. 24/46	



asambleístas que no vayan a presentarse como candidatos para que integren la Comisión Electoral con el carácter de titulares, y a otros tres como suplentes de los anteriores. Si alguno de ellos, después de su nombramiento como miembro de la Comisión Electoral, decidiera integrarse en alguna candidatura, automáticamente

cesará en su condición de miembro de dicha Comisión, siendo sustituido por el primero de los suplentes.

2. - La Presidencia de la Comisión Electoral será ejercida por el miembro de más edad de esta y la Secretaría por la de menor.

3. -Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los asistentes, dirimiendo los empates el voto de la persona titular de la Presidencia.

ARTICULO 40. –Funciones de la Comisión Electoral.

La Comisión Electoral, es el órgano encargado de impulsar, dirigir y controlar los procesos electorales y tendrá como mínimo los siguientes cometidos:

- a). – Aprobar el censo de electores
- b). - Admitir las candidaturas.
- c). - Resolver las impugnaciones, reclamaciones y cuantas incidencias se presenten, relativas al desarrollo del proceso electoral
- d) Proclamación y publicación de la candidatura ganadora, en la página web del club en un lugar destacado, y en su defecto, en el tablón de anuncios del club.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	10/01/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRJN7DGTJZP7XWLHKX24LXKDBY	PÁG. 25/46	



ARTICULO 41. – Requisitos de las candidaturas.

1. -Los requisitos para ser candidatos son los siguientes:

- Gozar de nacionalidad española o ser extranjero o extranjera residente.
- Haber alcanzado la mayoría de edad.
- Hallarse la persona en pleno uso de los derechos civiles y no estar sujeta a sanción disciplinaria deportiva que la inhabilite.
- Ser persona integrante de la Asamblea debiendo tener la condición de ser socio de la Entidad. con una antigüedad mínima ininterrumpida de un año en el club.
- No ser miembro de la Junta Directiva de otro club deportivo de la misma modalidad.
- Presentar la candidatura con el aval que se señala a continuación, adjuntando escrito de aceptación de todas las personas candidatas integrados en la misma.

2. - Las candidaturas se presentarán a la Comisión Electoral en listas cerradas y completas, especificando el cargo para el que se presenta cada persona incluida en la misma, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos, con el aval mínimo del 10% de los asambleístas.

Las personas integrantes de la Asamblea que avalen las candidaturas harán constar junto a sus firmas su nombre y apellidos completos, número de socio en su caso adjuntarán copia del D.N.I.o pasaporte. En caso de duplicidad de firmas se tendrán por no puestas.

3. - Si no existiera ninguna candidatura o si las presentadas no reunieran los requisitos establecidos, la Junta Gestora, continuará en sus funciones y, con el acuerdo de la Comisión Electoral, formalizará, en un mínimo de 15 días y un máximo de 30, un nuevo calendario electoral.

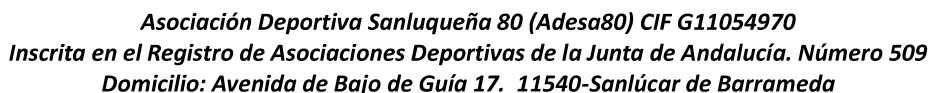
ARTÍCULO 42. –Derecho al voto.

Firmado digitalmente por FERNANDEZ HERNANDEZ FRANCISCO - 31308832R
Número de reconocimiento (DN): c=ES, serial=4005431308832R,
dn=FERNANDEZ HERNANDEZ FRANCISCO - 31308832R
Fecha: 2023.08.10 21:55:18 +0200

Firmado digitalmente por MANUEL RODRIGUEZ (R: G11054970)
Número de reconocimiento (DN): c=ES, serial=4005431308832R,
dn=RODRIGUEZ LOPEZ, cn=31373333D MANUEL RODRIGUEZ (R: G11054970),
c=ES, o=ASOCIACION DEPORTIVA SANLUQUEÑA 80, cn=RODRIGUEZ LOPEZ
Fecha: 2023.08.10 21:16:44 +0200

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. A.D. SANLUQUEÑA-80 inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000509 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 09 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	10/01/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRJN7DGTJZP7XWLHKX24LXKDBY	PÁG. 26/46	



ARTICULO 43. – La Mesa Electoral.

2.- A continuación, se procederá a la constitución de la Mesa Electoral, que estará presidida por la persona integrante de mayor edad de las elegidas, actuando como persona titular de la Secretaría la más joven.

3. - Son funciones de la Mesa Electoral las siguientes:

a). - Comprobar la identidad de las personas votantes.

b). - Recoger las papeletas de los votos y depositarlos en la urna preparada al efecto, que deberá estar debidamente cerrada.

c). - Redactar, a través de la persona titular de la Secretaría, el Acta correspondiente, en la que deberá constar el número de personas electoras, votos válidos emitidos, votos nulos, el resultado de la votación y las incidencias y reclamaciones que se produzcan.

d). - Remitir copia del acta, dentro de las 24 horas siguientes, a la Comisión Electoral.

Ematido digitalmente por FERNANDEZ HERNANDEZ FRANCISCO - 31309832R
 Nombre de reconocimiento (DN): c=ES, serialNumber=DCE5-31309832R,
 givenName=FRANCISCO, sn=FERNANDEZ HERNANDEZ, cn=FERNANDEZ
 HERNANDEZ FRANCISCO - 31309832R
 Fecha: 2023.09.10 21:56:52 -07'00'

Firmado digitalmente por 31573351D MANUEL RODRIGUEZ (R: G11054970)
Nombre de reconocimiento (DN): 2.5.4.13=Rel:AEA/TAET0027/PUESTO
11465472/4032023140355, serialNumber=IDCES-31573351D, givenName=MANUEL,
sn=RODRIGUEZ LOPEZ, cn=31573351D MANUEL RODRIGUEZ (R: G11054970),
2.5.4.3.2=VATES-G11054970, o=ASOC DEPORTIVA SANLUQUENA 80, c=ES

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	10/01/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmRJN7DGTJZP7XWLHKX24LXKDBY	PÁG. 27/46





4.- En el supuesto de votación telemática o a distancia, las funciones previstas en los apartados a) y b) se efectuarán por medios electrónicos o audiovisuales, dejándose constancia en el acta tanto del procedimiento de identificación de electores usado, como del registro de los votos emitidos, incluyendo el momento de emisión de estos.

ARTÍCULO 44. – Las votaciones.

1- En caso de que existiera una única candidatura, que reúna los requisitos establecidos, las personas integrantes serán proclamadas como titular de la Presidencia e integrantes de la Junta Directiva, sin necesidad de constitución de la Asamblea y votación.

Cuando concurren varias candidaturas válidas, se celebrarán las elecciones en la forma prevista en los apartados siguientes.

2.- Las votaciones se efectuarán mediante sufragio libre, directo y secreto de las personas integrantes de la Asamblea con derecho a voto, en papeletas de tamaño único facilitadas por la Comisión Electoral, o mediante sistema electrónico de voto a distancia.

3.- Al ser las candidaturas cerradas y completas, los electores deberán elegir cualquiera de ellas en su totalidad, anulándose los votos que no se ajusten a esta determinación.

4.- Los integrantes de la Comisión Electoral y de la Mesa ejercitarán su derecho a voto, si lo tuvieron, en último lugar.

5.- Terminada la votación, se procederá al recuento de los votos en presencia de las personas representantes o interventoras de cada una de las candidaturas que hubieran hecho uso de este derecho.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	10/01/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRJN7DGTJZP7XWLHKX24LXKDBY	PÁG. 28/46	



La persona titular de la Presidencia de la Mesa dará lectura al resultado de la votación siendo elegida la candidatura que obtenga el mayor número de votos.

En caso de empate entre dos o más candidaturas se efectuará una segunda votación entre ellas, y así sucesivamente hasta que una de las candidaturas resulte elegida.

6.- Del desarrollo de la Asamblea se levantará el Acta referida en el apartado 3.c) del ARTÍCULO anterior, por la persona titular de la Secretaría de la Mesa Electoral, quien la firmará con la persona titular de la Presidencia y las personas representantes de los candidatos /y o candidatas que hayan intervenido en el escrutinio en calidad de interventores. Dicha Acta se enviará a la Comisión Electoral.

ARTICULO 45. – Las reclamaciones y proclamación de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva.

1. - Las reclamaciones e incidencias relativas al desarrollo de la votación y al escrutinio serán resueltas por la Mesa, consignando en el acta su decisión. Las reclamaciones no estimadas por la Mesa Electoral podrán reproducirse ante la Comisión Electoral, cuyas resoluciones podrán impugnarse conforme a la normativa vigente.

2. Concluido el proceso electoral, se expondrá en la sede física y electrónica de la entidad la candidatura que haya resultado elegida, que se comunicará en su caso, a la federación correspondiente y a la Dirección General competente en materia de entidades deportivas de la Junta de Andalucía.

ARTÍCULO 46.- Mandato de la Junta Directiva.

1.- La duración del mandato de la Junta Directiva electa, que coincidirá con el de la persona titular de la Presidencia, será de 4 años desde su proclamación, pudiendo las personas integrantes ser reelegidas. La persona titular de la Presidencia también podrá ser reelegida sin limitación del número de mandatos, salvo que por la Asamblea

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. A.D. SANLUQUEÑA-80 inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000509 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 09 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Firmado digitalmente por FERNANDEZ HERNADEZ FRANCISCO - 31308632R
Nombre de la Entidad: ASOCIACIÓN DEPORTIVA SANLUQUEÑA 80
Identificador de la Entidad: G11054970
Firma: 2023.08.10 21:58:19 +0200

Firmado digitalmente por MANUEL RODRIGUEZ (R: G11054970)
Nombre de la Entidad: ASOCIACIÓN DEPORTIVA SANLUQUEÑA 80
Identificador de la Entidad: G11054970
Firma: 2023.08.10 21:58:30 +0200

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	10/01/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRJN7DGTJZP7XWLHKX24LXKDBY	PÁG. 29/46	



General del club se establezca la regla de limitación de mandatos, por acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros.

2.- Durante el mandato de la Junta Directiva, la persona titular de la Presidencia, en caso de vacantes, podrá nombrar personas sustitutas que deberán ser ratificadas en la siguiente Asamblea General, pudiéndose, si así lo acepta la Junta Directiva, ampliar o disminuir el número de sus integrantes, siempre dentro del límite estatutario, con la posterior ratificación de la siguiente Asamblea General.

CAPÍTULO V.- RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS Y SOCIOS DEL CLUB.

ARTICULO 47. - Responsabilidad de los directivos y los socios.

Los cargos directivos y miembros del club, sin perjuicio de lo establecido en los presentes estatutos sobre régimen disciplinario y sancionador, responderán de las lesiones y daños causados al club por actos contrarios a la legalidad o a los Estatutos de este, o realizados sin la diligencia o cuidado mínimo exigible, ya sea en el desempeño del cargo o en su mera condición de miembro, de acuerdo con la legislación vigente.

ARTICULO 48. - Responsabilidad por la adopción de acuerdos.

Las personas titulares de cargos directivos del Club responderán por los acuerdos ilegales que hayan adoptado los órganos del Club en que participen, siempre que la decisión adoptada haya contado con su aprobación.

CAPÍTULO VI. - RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

ARTÍCULO 49. - Infracciones y sanciones.

Firmado digitalmente por FERNANDEZ, FRANCISCO • 3130883R
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES, ou=Andalucía, o=Asociación Deportiva Sanluqueña 80, cn=FERNANDEZ, FRANCISCO • 3130883R
Fecha: 2023.09.10 22:00:36 +02'00'

Firmado digitalmente por MANUEL RODRIGUEZ (R: G11054970)
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES, ou=Andalucía, o=Asociación Deportiva Sanluqueña 80, cn=MANUEL RODRIGUEZ (R: G11054970)
Fecha: 2023.09.10 21:19:03 +02'00'

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. A.D. SANLUQUEÑA-80 inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000509 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 09 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	10/01/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRJN7DGTJZP7XWLHKX24LXKDBY	PÁG. 30/46	



1- Las personas integrantes del club podrán ser sancionados por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de los presentes Estatutos y restantes normas del club, o por infringir los acuerdos de sus órganos.

2.- Estas sanciones podrán consistir en amonestación, suspensión total o parcial de sus derechos por un periodo proporcional a la gravedad de la infracción cometida, la destitución del cargo en los órganos de gobierno y administración del club, pérdida de la condición de socio, o expulsión del club.

3.- La imposición de la sanción de pérdida de la condición de socio únicamente procederá por la comisión de infracciones muy graves. La falta se tipificará como tal en los siguientes supuestos:

a). - Cuando deliberada y reiteradamente se impida o se pongan obstáculos al cumplimiento de los fines sociales, causando gran perjuicio al club.

b). - Cuando intencionadamente y de forma reiterada se obstaculice y quebrante el funcionamiento de los órganos de gobierno o gestión del club.

c). - Cuando la conducta ilícita de la persona integrante del club se considere especialmente reprobable por la gravedad de sus consecuencias para el club.

ARTÍCULO 50. - Órgano sancionador.

1.- Las sanciones serán impuestas a las personas integrantes del club por acuerdo del titular de la Presidencia en el supuesto de la destitución del cargo en los órganos de gobierno y administración del club, de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos, o por acuerdo de la Junta Directiva en los demás casos, tras la instrucción del correspondiente expediente, en el que deberá ser oída la persona interesada.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. A.D. SANLUQUEÑA-80 inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000509 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 09 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Firmado digitalmente por FERNANDEZ, FERNANDEZ, FRANCISCO, a=10060SR
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES, o=ASOCIACIÓN DEPORTIVA SANLUQUEÑA-80, ou=ASOCIACIÓN DEPORTIVA SANLUQUEÑA-80, cn=FERNANDEZ, FRANCISCO, a=10060SR
Fecha: 2024.01.09 12:01:55 +02'00'

Firmado digitalmente por MANUEL RODRIGUEZ, R. G11054970
Nombre de reconocimiento (DN): 2.5.4.43.1.1=MANUEL RODRIGUEZ, R. G11054970, o=ASOCIACIÓN DEPORTIVA SANLUQUEÑA-80, ou=ASOCIACIÓN DEPORTIVA SANLUQUEÑA-80, cn=MANUEL RODRIGUEZ, R. G11054970, c=ES
Fecha: 2024.01.09 12:19:36 +02'00'

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	10/01/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRJN7DGTJZP7XWLHKX24LXKDBY	PÁG. 31/46	



1- Cuando la sanción consista en pérdida de la condición de socio, o en la destitución del cargo en los órganos de gobierno y administración del club, deberá ser ratificada o revocada por la primera Asamblea General que se celebre tras la imposición de esta.

2- Contra los acuerdos de imposición de sanciones cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

ARTÍCULO 51. -Procedimiento sancionador.

1.- La persona titular de la Presidencia podrá ordenar a la persona titular de la Secretaria General, con anterioridad al inicio del expediente, la apertura de una investigación previa para la determinación de las conductas que pudieran ser sancionables. A la vista de ésta, la persona titular de la Presidencia ordenará archivar las actuaciones o la incoación de expediente sancionador.

2. - Incoado el expediente, la persona titular de la Secretaria General remitirá escrito a la persona interesada, en el que se le pondrán de manifiesto los cargos que se le imputen, pudiendo presentar alegaciones, en defensa de su derecho, en el plazo de quince días.

3. - Una vez presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo para ello, la persona titular de la Secretaria General dará traslado del expediente a la Junta Directiva para que adopte acuerdo al respecto, requiriéndose el voto favorable de dos tercios de sus componentes cuando se imponga la sanción de pérdida de la condición de socio del club. En el supuesto de destitución del cargo en los órganos de gobierno y administración del club, el acuerdo será adoptado por la persona titular de la

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. A.D. SANLUQUEÑA-80 inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000509 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 09 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Firmado digitalmente por FERNANDEZ HERNANDEZ FRANCISCO + 31308832R
Nombre de reconocimiento (DN): 2.5.4.3=francisco.fernandez.fernandez@asociacionad.es, o=ASOCIACION AD, cn=FERNANDEZ HERNANDEZ FRANCISCO + 31308832R
Fecha: 2023.01.09 22:03:17 +02'00'

Firmado digitalmente por 31733510 MANUEL RODRIGUEZ (R: G11054970)
Nombre de reconocimiento (DN): 2.5.4.3=manuel.fernandez.fernandez@asociacionad.es, o=ASOCIACION AD, cn=MANUEL RODRIGUEZ LOPEZ, cn=31733510 MANUEL RODRIGUEZ (R: G11054970), c=ES
Fecha: 2023.01.10 21:00:09 +02'00'

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FERNANDO MAQUEDA MORESCO

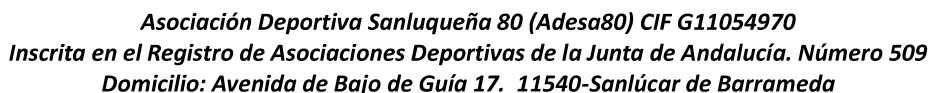
10/01/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmRJN7DGTJZP7XWLHKX24LXKDBY

PÁG. 32/46





4.- El acuerdo adoptado se notificará al interesado, comunicándole que contra el mismo podrá interponer recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días, que se resolverá en la primera que se celebre.

ARTÍCULO 52. – Objeto de la conciliación-

No serán objeto de conciliación aquellas materias que afecten al régimen sancionador deportivo y a aquellas otras que, de conformidad con la legislación vigente, se refieran a derechos personalísimos no sometidos a libre disposición.

ARTÍCULO 53. – EL Comité de Conciliación.

1.-El Comité de Conciliación lo integrarán un Presidente y dos vocalías, con la

Es copia auténtica de documento electrónico

Firmado digitalmente por FERNANDEZ HERNANDEZ FRANCISCO - 31309832R
 Nombre de reconocimiento (DN): c=ES, serialNumber=DCE-S-31309832R,
 cn=FERNANDEZ HERNANDEZ FRANCISCO, sn=FERNANDEZ HERNANDEZ,
 cn=FERNANDEZ HERNANDEZ FRANCISCO - 31309832R
 Fecha: 2023.09.10 22:04:36 +0200

Firmado digitalmente por 31573351D MANUEL RODRIGUEZ (R: G11054970)
 Fecha de reconocimiento (dni): 2.5.41.3=1A3E1AAE7A027/PUE5TO
 465647/24032023/40355, serialNumber=IDCES-31573351, givenName=MANUEL
 y=RODRIGUEZ LOPEZ, cn=31573351D MANUEL RODRIGUEZ (R: G11054970),
 o=5.4.37-VATES-G11054970, o=ASOC DEPORTIVA SAN LUCAS-NA 80, c=ES
 Fecha 2023.09.10 21:20:44 +0200

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	10/01/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmRjN7DGTJZP7XWLHKX24LXKDBY	PÁG. 33/46



formación adecuada y específica en la materia, que serán nombrados, con igual número de suplentes, por la Asamblea General por un periodo de cuatro años.

2.-Sus funciones serán las de promover la solución de los conflictos que se susciten a través de la conciliación entre las partes, adoptando aquellas medidas que garanticen los principios de contradicción, igualdad y audiencia en el procedimiento de conciliación y la ejecución voluntaria de sus resoluciones.

ARTÍCULO 54. – Solicitud de conciliación.

Toda persona que manifieste su voluntad de someter a conciliación una cuestión litigiosa ante el Comité de Conciliación, deberá así solicitarlo expresamente a este órgano, por escrito y haciendo constar los hechos que lo motivan y los fundamentos de derecho que puedan invocarse, así como las pruebas que se propongan y las pretensiones de la demanda.

Dicho escrito se acompañará de documento donde figure su inequívoca voluntad de someterse a la conciliación extrajudicial.

ARTÍCULO 55. – Contestación a la solicitud de conciliación.

El Comité de Conciliación, una vez recibida la solicitud, dará traslado de esta a las partes implicadas para que, en un plazo de quince días, formulen contestación. En ella se contendrá, en todo caso, la aceptación de la conciliación con expresa mención de someterse a la resolución que pudiera dictarse, pretensiones, alegaciones y, en su caso, las pruebas pertinentes que se deriven de las cuestiones suscitadas, o, por el contrario, la oposición a la conciliación. En este último supuesto se darán por concluidas las actuaciones.





ARTÍCULO 56. – Recusación de los miembros del Comité de Conciliación.

Las personas integrantes del Comité de Conciliación podrán ser recusadas por alguna causa justificada. Si la recusación, que será resuelta por el propio Comité, fuera aceptada, las personas recusadas serán sustituidas por sus suplentes. De los nuevos nombramientos se dará traslado a todas las personas interesadas en el procedimiento de conciliación.

ARTÍCULO 57. – Práctica de pruebas y trámite de audiencia.

Recibida la contestación sin oposición alguna al acto de conciliación, el Comité de Conciliación procederá, a continuación, a valorar los escritos de demanda y contestación, practicar las pruebas que estime pertinentes y convocar a todas las partes en un mismo acto, para que, en trámite de audiencia, expongan sus alegaciones y aporten las pruebas que a su derecho convengan.

En este acto, cuyos debates serán moderados por la persona titular de la Presidencia del Comité de Conciliación, se hará entrega a las partes de copia del expediente tramitado hasta ese momento.

ARTÍCULO 58. – Resolución.

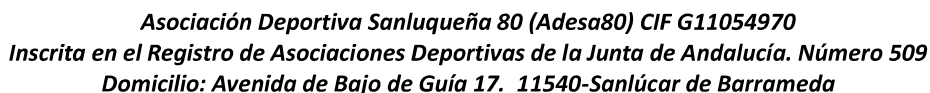
En un plazo de veinte días desde la celebración de la anterior convocatoria, el Comité de Conciliación dictará resolución en el expediente de conciliación, que será notificada y suscrita por las partes intervinientes.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. A.D. SANLUQUEÑA-80 inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000509 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 09 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Firmado digitalmente por FERNANDEZ, FERNANDEZ FRANCISCO • 31308832R
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES, serialNumber=31308832R,
ou=ASOCIACION DEPORTIVA SANLUQUEÑA 80, cn=FERNANDEZ
HERNANDEZ FRANCISCO • 31308832R
Fecha: 2023.09.10 22:07:24 +02'00'

Firmado digitalmente por 31023031D MANUEL RODRIGUEZ (R: G11054970)
14864724020203140355, serialNumber=31023031D, givenName=MANUEL,
sn=RODRIGUEZ LOPEZ, cn=31023031D MANUEL RODRIGUEZ (R: G11054970),
ou=ASOCIACION DEPORTIVA SANLUQUEÑA 80, c=ES
Fecha: 2023.09.10 21:21:54 +02'00'

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	10/01/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRJN7DGTJZP7XWLHKX24LXKDBY	PÁG. 35/46	



ARTÍCULO 59. – Duración del procedimiento.

CAPITULO VIII.- RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO, PRESUPUESTARIO Y PATRIMONIAL.

ARTÍCULO 60. – Patrimonio del club

En el momento de creación de esta Entidad Deportiva el patrimonio fundacional es 0,00 €.

El patrimonio del club estará integrado por:

- a). - Las cuotas y demás aportaciones económicas de los socios, aprobadas por la Asamblea General de conformidad con estos Estatutos.
- b). - Las donaciones o subvenciones patrocinios o cualquier ingreso extraordinario que reciba.
- c). - Los beneficios económicos que resulten de las actividades del club.
- d). - Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	10/01/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmRJN7DGTJZP7XLHKX24LXKDBY	PÁG. 36/46



DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. A.D. SANLUQUEÑA-80 inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000509 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 09 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.



e) Los bienes muebles o inmuebles, valores y demás derechos que figuren a nombre de la entidad

ARTÍCULO 61. – Régimen económico.

La Entidad se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

a).- Sólo podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la consecución de su objeto social, sin que, en ningún caso, puedan repartirse beneficios entre sus miembros, aunque si se podrá disminuir la cuantía de las aportaciones o cuotas de los socios o proporcionarles prestaciones relacionadas con el objeto del club cuando los rendimientos e ingresos generales lo permitan, mediante justificación contable suficiente.

b). - La totalidad de los ingresos de la Entidad deberán aplicarse al cumplimiento de su objeto social.

c). - La Entidad podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero o préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

Tales operaciones que no comprometerán de modo irreversible el patrimonio de la Entidad o la actividad físico –deportiva que constituya su objeto social y, en el caso de emisión de títulos, deberá comunicarse a la federación deportiva correspondiente.

- Los títulos serán nominativos y destinados a los socios del club.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	10/01/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRJN7DGTJZP7XWLHKX24LXKDBY	PÁG. 37/46	



CAPITULO IX.- RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE.

ARTÍCULO 62. – Régimen documental y contable.

1. - El régimen documental y contable de la Entidad constará de los siguientes Libros:
Libro de registro de socios, Libro de actas y Libro de contabilidad.

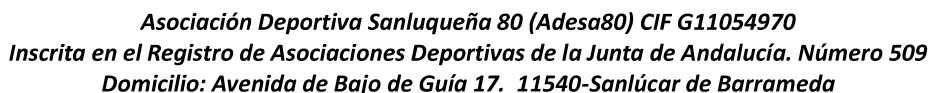
2.- Los Libros de la Entidad han de estar previamente diligenciados por el Registro Andaluz de Entidades deportivas y estarán depositados en el domicilio social del club deportivo, quedando a disposición de los socios, para su consulta.

3.- El socio podrá solicitar la consulta de cualquiera de los libros, mediante escrito o correo electrónico dirigido a la Secretaría General del club, sin necesidad de motivar la causa de su petición. La solicitud sólo podrá denegarse motivadamente cuando el interesado haya solicitado la misma consulta antes del transcurso de un plazo de seis meses desde la anterior. La solicitud deberá contestarse expresamente, mediante escrito o correo electrónico dirigido al solicitante, en un plazo máximo de 10 días, a partir del día siguiente a su presentación.

ARTÍCULO 63. – Libro de Registro de Socios.

1- En el Libro de Registro de Socios deberá constar el nombre y apellidos de los socios, sexo, número de Documento Nacional de Identidad o pasaporte, profesión y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Entidad. También se especificarán las fechas de altas y bajas de los socios y las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	10/01/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRJN7DGTJZP7XWLHKX24LXKDBY	PÁG. 38/46	



3.- En una sección especial de dicho Libro de Registro se contendrá una relación de miembros del club que no tengan la condición de socios, separados por categorías.

En el Libro de Actas se consignarán todas las actas de las reuniones que celebre la Asamblea General, así como la Junta Directiva y los demás órganos colegiados de la Entidad, con expresión de la fecha, personas asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados, así como el resultado de las votaciones.

Las actas serán suscritas en todo caso por la persona titular de la Presidencia y la persona titular de la Secretaría, y en el caso de actas de la Asamblea General, por las tres personas a que se refiere el art 22.2 de los Estatutos.

En el Libro de Contabilidad figurará necesariamente un extracto de los presupuestos anuales del club deportivo, con relación de los ingresos y gastos del club correspondientes a cada ejercicio económico, especificando las ayudas que procedan de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro contenido preceptivo de acuerdo con la legislación aplicable.

Es copia auténtica de documento electrónico

Firmado digitalmente por FERNANDEZ FRANCISCO - 31309832R
 Nombre de reconocimiento (DN): c=ES, serialNumber=IDCES-31309832R,
 givenName=FRANCISCO, sn=FERNANDEZ HERNANDEZ, cn=FERNANDEZ
 HERNANDEZ FRANCISCO - 31309832R
 Fecha: 2023.09.10 22:12:50 -02'00'

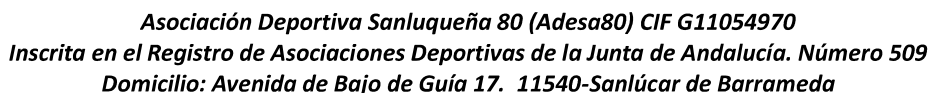
Firmado digitalmente por: 315733351D MANUEL RODRIGUEZ (R: G1054970)
 (65647/24032031240355, serial=1DCE5-315733351D, givenName=MANUEL,
 sn=RODRIGUEZ LOPEZ, cn=315733351D MANUEL RODRIGUEZ (R: G1054970),
 o=ASOC DEPORTIVA SANLUQUEÑA 80, c=ES
 Fecha: 2023.03.04 10:21:24+0200

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. A.D. SANLUQUEÑA-80 inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000509 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 09 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	10/01/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmRJN7DGTJZP7XWLHKX24LXKDBY	PÁG. 39/46





66. – Reforma de los Estatutos.

Los presentes estatutos sólo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante votación favorable de la mayoría absoluta de las personas que la integran.

La reforma de estos Estatutos se comunicará para la correspondiente inscripción al Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

ARTÍCULO 67. – Disolución del club.

1. - La Entidad se extinguirá o disolverá por las siguientes causas:

a). -Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto por iniciativa de la Junta Directiva, o a solicitud, al menos, del veinticinco por ciento de los socios, con expresa inclusión de este punto en el orden del día. La decisión requerirá una mayoría de dos tercios de los asistentes, que representen la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.

b). - Por sentencia judicial firme.

c). – Por los demás supuestos previstos en la normativa aplicable.

2. - La extinción o disolución de la Entidad, deberá comunicarse a la Dirección General competente en materia de entidades deportivas de la Junta de Andalucía,

Es copia auténtica de documento electrónico

Firmado digitalmente por FERNANDEZ HERNANDEZ FRANCISCO - 31309832R
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES, serialNumber=IDCES-31309832R,
givenName=FERNANDEZ FRANCISCO, sn=FERNANDEZ HERNANDEZ, cn=FERNANDEZ
HERNANDEZ FRANCISCO - 31309832R
Fecha: 2023.09.10 22:14:15 +02'00'

firmado digitalmente por 31573351D MANUEL RODRIGUEZ (R: G11054970)
Nombre de reconocimiento (DN): 2.5.4.13-Ref:AET/AET0027/PUESTO
/46547/24032023140355, serialNumber=0CES-31573351D, givenName=MANUEL
RODRIGUEZ, sn=RODRIGUEZ LOPEZ, cn=31573351D MANUEL RODRIGUEZ (R: G11054970),
2.5.4.97-VATES=G11054970, o=ASOC DEPORTIVA SANLUQUEÑA 80, c=ES

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	10/01/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmRJN7DGTJZP7XWLHKX24LXKDBY	PÁG. 40/46





para la cancelación de su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas

ARTICULO 68. – Destino del patrimonio neto.

Disuelta la Entidad, el patrimonio neto, si lo hubiera, se destinará a fines no lucrativos de carácter deportivo.

CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 69. – CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO.

1-. Fundamentación legal.

El presente Código de Buen Gobierno adoptado por la Asamblea General recoge principios y prácticas de buen gobierno inspiradas en los principios de democracia y participación, conforme a lo establecido en el artículo 64.1 de la Ley 5/2016, de 19 de Julio, del Deporte de Andalucía para la mejor gestión y desarrollo del club, así como el conjunto de medidas y obligaciones necesarias para su cumplimiento, y deberá ser respetado y defendido en su integridad por los componentes de la Junta Directiva y demás miembros del club.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. A.D. SANLUQUEÑA-80 inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000509 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 09 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Firmado digitalmente por FERNANDEZ, FRANCISCO - 31309832R
Nombre de reconocimiento (DN): cn=FERNANDEZ, FRANCISCO, o=AD. SANLUQUEÑA-80
HERMANDEZ, FRANCISCO - 31309832R
Fecha: 2024.01.09 12:15:41 +02'00'

Firmado digitalmente por 3157351D MANUEL RODRIGUEZ (B: G11054970)
Número de reconocimiento (DN): 2.5.4.3 Ref: AEA1002/PUESTO
11665470303025140351: ssn=Manuel RODRIGUEZ-3157351D, givenName=MANUEL,
sn=RODRIGUEZ, o=AD. SANLUQUEÑA-80, c=ES
2.5.4.497-ATES-G11054970, o=ASOCIACIÓN DEPORTIVA SANLUQUEÑA 80, c=ES
Fecha: 2024.01.09 12:15:51 +02'00'

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	10/01/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRJN7DGTJZP7XWLHKX24LXKDBY	PÁG. 41/46	



Este instrumento se aprueba de acuerdo con los principios generales de legalidad, eficacia, responsabilidad social y transparencia y se inserta en el ordenamiento jurídico general y en el marco jurídico-deportivo establecido en la legislación estatal y de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, establece en su artículo 64 que un código de buen gobierno deberá ser adoptado por cualquier entidad deportiva que perciba ayudas públicas gestionadas por la Consejería competente en materia de deporte. En el mismo sentido, el Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas, establece en su artículo 9.4 que la adopción de un código de buen gobierno es requisito para acceder a las ayudas públicas gestionadas por la Consejería competente en materia de deporte.

2.- Ámbito objetivo.

El presente código formula normas que regulan prácticas de buen gobierno en el Club Deportivo, tanto en referencia a la actuación por parte de los órganos de gobierno y administración y a la gestión ordinaria del club, como al control de las transacciones económicas relativas a gastos, ingresos, inversiones u otras operaciones que efectúen, independientemente de que estas estén financiadas o no con subvención pública.

3.- Ámbito subjetivo.

El Código adoptado será de obligado cumplimiento para la persona titular de la Presidencia y para el resto de los miembros de la Junta Directiva del club. Igualmente, y en su caso, será de aplicación al Gerente, Administrador o cargos similares, si los hubiere. Los demás empleados y miembros del club deberán conocer y observar sus disposiciones de carácter general.





4.- Normas de buen gobierno.

El deber de actuar con lealtad respecto al club del que forman parte impone a los miembros de la Junta Directiva el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Mantener en secreto cuantos datos o informaciones reciban en el desempeño de su cargo, no pudiendo utilizarlos en beneficio propio, ni facilitarlos a terceros.
- Abstenerse de intervenir en deliberaciones y votaciones de cualquier cuestión en la que pudieran tener un interés particular.
- No hacer uso indebido del patrimonio del club ni valerse de su posición para obtener ventajas patrimoniales.
- No aprovecharse de las oportunidades de negocio que conozcan en su condición de miembro de la Junta Directiva.
- Participar activamente en las reuniones de la Junta Directiva y en las tareas que le sean asignadas.
- Oponerse a los acuerdos contrarios a la ley o a los estatutos del club.
- Acreditar no haber incurrido en delitos contra la Hacienda Pública ni la Seguridad Social, ni en faltas graves contra la Administración Pública, mediante la presentación de una declaración responsable.

El Secretario General velará por la observancia de los principios y prácticas de buen gobierno del Club.

5.- Normas de actuación.

Firmado digitalmente por FERNANDEZ, HERNANDEZ FRANCISCO - 31309832R
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES, serialNumber=31309832R,
o=ASOCIACIÓN DEPORTIVA SANLUQUEÑA 80, cn=FERNANDEZ,
FERNANDEZ FRANCISCO - 31309832R
Fecha: 2023.09.10 22:18:41 +0200

Firmado digitalmente por 31573510 MANUEL RODRIGUEZ (R: G11054970)
Nombre de reconocimiento (DN): 2.5.4.13131573510 MANUEL RODRIGUEZ,
o=ASOCIACIÓN DEPORTIVA SANLUQUEÑA 80, cn=MANUEL,
31573510 MANUEL RODRIGUEZ (R: G11054970)
2.5.4.97-VATES=G11054970, o=ASOCIACIÓN DEPORTIVA SANLUQUEÑA 80, c=ES
Fecha: 2023.09.10 21:27:14 +0200

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. A.D. SANLUQUEÑA-80 inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000509 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 09 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	10/01/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRJN7DGTJZP7XWLHKX24LXKDBY	PÁG. 43/46	



5.1. Retribuciones y contrataciones.

- a) Prohibición, salvo expresa autorización de la Asamblea, de realización de contratos blindados, con indemnizaciones por encima de la vigente legislación o preavisos de cese superiores a 3 meses, con personal tanto administrativo como técnico del club.
- b) Obligación de que los profesionales deportivos que presenten sus servicios al club, formando parte de su plantilla laboral o mediante la prestación de servicios profesionales, cumplan con lo previsto en la normativa vigente sobre profesiones del deporte de Andalucía.
- c) Obligación de que en la memoria económica se dé información de las retribuciones dinerarias o en especie satisfechas a los miembros de la Junta Directiva, si las hubiere, tanto en concepto de reembolso por los gastos que se le hayan ocasionado en el desempeño de su función, como en concepto de remuneraciones por los servicios prestados a la entidad, bien sea vía relación laboral o relación mercantil, tanto inherentes como distintos de los propios de su función.

5.2 Control y gestión ordinarios y relaciones con terceros.

- a) Se establecerá con los proveedores o prestadores de servicios las condiciones de pago oportunas relativas al tiempo de pago una vez otorgada conformidad a sus facturas. Salvo excepciones debidamente justificadas, los pagos se efectuarán por transferencia bancaria u otro medio del que quede constancia documental.
- b) Se establecerá un riguroso sistema presupuestario y de gestión, siempre cumpliendo con la normativa vigente en materia fiscal y contable.
- c) Será pública en el seno de la entidad deportiva la información referida a los miembros de la Junta Directiva que, en su actividad privada, tengan relación laboral,

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. A.D. SANLUQUEÑA-80 inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000509 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 09 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Firmado digitalmente por FERNANDEZ HERNANDEZ FRANCISCO • 3130883R
Nombre de inscripción DNI: 2.54.7.33 ref: AEA/EA/0277PUJESTO
Número de inscripción DNI: 2.54.7.33 ref: AEA/EA/0277PUJESTO
Firma: 2023.08.10 22:20:17 -02'00'

Firmado digitalmente por 31127351D MANUEL RODRIGUEZ (B: G11054970)
Nombre de inscripción DNI: 2.54.7.33 ref: AEA/EA/0277PUJESTO
Número de inscripción DNI: 2.54.7.33 ref: AEA/EA/0277PUJESTO
Firma: 2023.08.10 21:27:58 -02'00'

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	10/01/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRJN7DGTJZP7XWLHKX24LXKDBY	PÁG. 44/46	



mercantil, económica, comercial o similar con sociedades, empresas o profesionales que presten servicios al club.

d) Se establecerá como criterio de actuación la solicitud de un mínimo de tres ofertas en las operaciones que superen (IVA incluido) los 15.000 € en el supuesto de suministro de bienes o prestación de servicios y las que superen 40.000 € en el caso de obras.

5.3. Código de ética deportiva.

En todo lo no previsto en este Código de Buen Gobierno, se seguirán las recomendaciones recogidas en el Código de Ética Deportiva, aprobado por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 24 de septiembre de 1992 y revisado por el mismo el 16 de junio de 2010.

5.4. Principio de responsabilidad social y adhesión a los manifiestos andaluces en materia de deporte.

En virtud del principio de responsabilidad social, y para contribuir al desarrollo y bienestar común, este club deportivo adopta voluntariamente y se adhiere de manera expresa a los principios recogidos en los siguientes manifiestos en materia de deporte, publicados por la Junta de Andalucía:

- Manifiesto Andaluz por la Igualdad y la Participación de la Mujer en el Deporte.
- Manifiesto Andaluz por el Deporte y el Medio Ambiente.
- Manifiesto Andaluz por la Integración de Personas con Discapacidad en el Deporte.

Por otra parte, tal y como se indica en el apartado 3 de la Disposición final octava de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, toda persona o autoridad, especialmente aquellas que por su profesión, oficio o actividad detecten una situación de riesgo o posible

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. A.D. SANLUQUEÑA-80 inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000509 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 09 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Firmado digitalmente por FERNANDEZ HERNADEZ FRANCISCO • 3108832R
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES, serialNumber=D025A3108832R,
ou=ASOCIACION DEPORTIVA SANLUQUEÑA 80, cn=FERNANDEZ HERNADEZ FRANCISCO
Fecha: 2023.09.10 22:21:34 +02'00'

Firmado digitalmente por 3157351D MANUEL RODRIGUEZ (R: G11054970)
Nombre de reconocimiento (DN): 2644134RefAVALATAD027PUESTO
ou=ASOCIACION DEPORTIVA SANLUQUEÑA 80, cn=MANUEL RODRIGUEZ LOPEZ,
sn=RODRIGUEZ LOPEZ, cn=3157351D MANUEL RODRIGUEZ (R: G11054970),
264497A VATES-G11054970, o=ASOC DEPORTIVA SANLUQUEÑA 80, c=ES
Fecha: 2023.09.10 21:18:44 +02'00'

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FERNANDO MAQUEDA MORESCO

10/01/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmRJN7DGTJZP7XWLHKX24LXKDBY

PÁG. 45/46





desamparo de una persona menor de edad, lo comunicarán a la autoridad o sus agentes más próximos, sin perjuicio de prestarle el auxilio inmediato que precise.

6.- Disposición final primera: Facultades de desarrollo.

Se autoriza a la Junta Directiva a introducir las modificaciones en el presente Código que sean derivadas de requerimientos de estricta legalidad, sin perjuicio de su inmediata ejecutividad y posterior ratificación de la Asamblea General.

7.- Disposición final segunda: Entrada en vigor e inscripción.

El presente Código de Buen Gobierno que entrará en vigor desde el día siguiente al de su aprobación, será publicado en la página web y en el tablón de anuncios del club, para general conocimiento de todos sus miembros, y remitido a la Consejería competente en materia de deporte para su inscripción en el RAED, de acuerdo con lo previsto en el artículo 67.2 b) del Decreto 41/2022, de 8 de marzo, y demás normativa de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.

En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en el Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas, y otras disposiciones de desarrollo.

Firmado digitalmente por FERNANDEZ FRANCISCO - 31308832R
Nombre de reconocimiento (DN): cn=FERNANDEZ FRANCISCO, o=ASOCIACIÓN DEPORTIVA SANLUQUEÑA 80, c=ES
Fecha: 2023.08.10 22:23:31 +0200

Firmado digitalmente por MANUEL RODRIGUEZ (G: G11054970)
Nombre de reconocimiento (DN): cn=MANUEL RODRIGUEZ, o=ASOCIACIÓN DEPORTIVA SANLUQUEÑA 80, c=ES
Fecha: 2023.08.10 21:29:30 +0200

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. A.D. SANLUQUEÑA-80 inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000509 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Cádiz con fecha 09 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO MAQUEDA MORESCO	10/01/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRJN7DGTJZP7XWLHKX24LXKDBY	PÁG. 46/46	